



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1.- Incorpórese con carácter de excepción y por única vez en forma automática y permanente, al régimen de la Ley 10471 y sus modificatorias, prescindiendo de las normas que regulen su ingreso, a los profesionales universitarios y/o terciarios no universitarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Revistar con estabilidad en el régimen de la Ley 10.430.
- b) Estar desarrollando por más de dos años alguna de las actividades comprendidas en el artículo 3° de la Ley 10.471 y sus modificatorias, en Establecimientos Asistenciales, Laboratorio Central, Zoonosis y Regiones Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, dependientes del Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, contando con la certificación del funcionario con autoridad competente en cada caso.
- c) Poseer título universitario y/o terciario no universitario cuyas incumbencias lo habiliten para el cumplimiento de la actividad que desarrolla.
- d) Poseer todos los requisitos para la admisibilidad establecidos en la Ley 10471 y sus modificatorias.

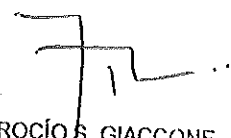
ARTÍCULO 2.- Para realizar las incorporaciones establecidas en el artículo 1º, presupuestariamente se procederá a la conversión del cargo del que fuere titular el interesado.

ARTÍCULO 3.- La incorporación automática aludida en el artículo 1º, sólo se hará efectiva en el supuesto en que el interesado manifestare expresamente su voluntad de cambiar de Régimen Estatutario.

ARTÍCULO 4.- Los servicios computados para el pago del adicional por antigüedad previsto en el artículo 25, inciso b) de la Ley 10.430 (T. O. 1996), serán reconocidos exclusivamente a los fines del artículo 32, inciso a) de la Ley 10.471 y sus normas modificatorias.

ARTÍCULO 5.- La presente Ley tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional garantiza en el artículo 14 bis ampliamente los derechos de los trabajadores. Con la incorporación a través de la reforma constitucional de 1994, el artículo 75 inc.22 establece que los tratados y concordatos allí incorporados tienen jerarquía superior a las leyes, dentro de su enumeración taxativa se mencionan, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.

El citado Pacto en su artículo 7 preceptúa: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - 1) Un salario equitativo e igual, por trabajo de igual valor, sin distinción de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - 2) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo.
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Es fundamental tener en cuenta la categoría superior a las leyes que se le reconocen a estos tratados.

Estos Derechos han sido receptados en la Constitución Provincial, en el artículo 39, que reconoce en forma contundente los derechos de los trabajadores.

El presente proyecto tiene por objeto regularizar automática y definitivamente a aquellos profesionales de tareas asistenciales regidos actualmente por la Ley 10.430 (Ley del Personal de la Administración Pública) quienes con gran esfuerzo, han logrado su título universitario y/o terciario no universitario, mediante el sacrificio de continuar con su capacitación simultáneamente con el desempeño de las tareas dentro del régimen que enmarca la Ley 10.471, de Carrera Médico Hospitalaria.

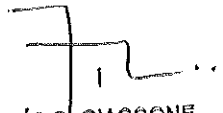
Esta iniciativa ya ha sido tratada y aprobada por ambas Cámaras, sancionada el año 2009 como ley 14.061, el cual tuvo 2 años de duración.

El ingreso a la Carrera Médico Hospitalaria se rige mediante concurso, tal como consta en el artículo 21 de la Ley 10.471. Los agentes que han quedado enmarcados indebidamente en la Ley 10.430, y desarrollan tareas profesionales, se verían imposibilitados a presentarse ante eventuales concursos en la medida que se cumpliera con el artículo 24 de la Ley 10.471.

El presente proyecto persigue rectificar situaciones de inequidad demostradas nos hemos reunido con los distintos trabajadores que se desempeñan en áreas de atención a la salud, que hoy en día están siendo regidos por la ley 10.430, del personal administrativo de la Provincia.

Esta iniciativa resurge a partir de la inquietud de varias personas, que hoy se desempeñan en cargos profesionales, en el Hospital Interzonal General de Agudos, de la ciudad de Junín. Los agentes antes mencionados recolectaron firmas para apoyar este proyecto y del cual se adjunta copia.

Por lo expuesto, solicito a los demás legisladores que acompañen el tratamiento de este proyecto con su voto afirmativo.



ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.